

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 23 de Febrero de 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Hmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases de trabajo para la Sección de Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utileros de teatro), en sesiones de 22, 23 y 24 de Diciembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de tramoyistas aprobadas por la Sección correspondiente del Jurado mixto de Espectáculos públicos en sus sesiones de 21, 22 y 23 de Diciembre de 1932.

TITULO PRIMERO

Denominación y clasificación.

Base 1.^a El personal de la tramoya se denominará, según su oficio, «Maquinista, Electricista y Utilero». Cada uno de estos oficios se clasificará en «profesionales y ayudantes». Se designarán por las Empresas de entre los primeros, los que hayan de ejercer los cargos de Jefes de servicio.

Base 2.^a Los Jefes de servicio, de acuerdo con la Empresa, distribuirán el trabajo en la forma más beneficiosa para el mismo. Llevarán un estadillo diario de las horas que inviertan, que entregarán a la Empresa para su asiento en el libro de comprobación.

TITULO II

Obligaciones del personal.

Base 3.^a Serán obligaciones del personal de Maquinaria, cuantas operaciones requieran el montar y desmontar, construir y conservar los decorados, practicables, telones de boca o de incendio y, en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa del foso o telares.

Base 4.^a Estará a cargo del personal de Electricidad, el manejo, instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos y, en general, cuanto afecta a este oficio, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local del teatro o tengan relación con el espectáculo.

Base 5.^a El trabajo del personal de Utilería, consistirá en la conservación y manejo de mue-

bles, atrezzo, accesorios, armería, alfombras, cortinajes, etc. etc., necesario para la escena.

Base 6.^a Se entenderá por ayudante el que ayuda en el trabajo que realiza el personal profesional del oficio correspondiente durante el servicio de cada representación.

TITULO III

Jornada de trabajo en plaza fija.

Base 7.^a La jornada del profesional será semanal, comprendida del lunes a domingo, y se dividirá en la siguiente forma: cuarenta y ocho horas de trabajo, en seis días y uno de descanso.

Base 8.^a Las horas de servir el espectáculo se computarán en la siguiente forma:

A) Cuando se celebre un sólo espectáculo en el día, tres horas de trabajo efectivo en cualquier clase de espectáculo.

B) Cuando sean dos funciones—tarde y noche—, cinco horas de trabajo. Se entenderá por funciones de tarde o noche, lo mismo si el espectáculo lo constituye una sección que varias.

C) Cuando se celebren tres funciones, ocho horas de trabajo.

D) En todos los casos se entiende que están incluidas las pasadas, en el cómputo de horas establecidas, mientras no exceda de quince minutos.

F) Cuando un espectáculo sea organizado y explotado totalmente, de una manera eventual por personas ajenas a la Empresa, se computarán normalmente todas las horas de su duración.

Base 9.^a Todas las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales se abonarán como extraordinarias en la cuantía que fija el Decreto-ley de 9 de Septiembre de 1931.

Base 10. La jornada de los ayudantes estará comprendida entre la hora de comienzo de la función de la tarde (que nunca será antes de las seis), con la antelación prudencial que marque la Empresa, de acuerdo con los Jefes de servicio, y la de terminación de la función de la noche, que será la que señale la Autoridad. Tanto la función de la tarde como la de la noche podrá ser sustituida por ensayo, si así conviniera a las necesidades de la Empresa. Entre la función de la tarde y la de la noche, el personal disfrutará de una hora de intervalo para cenar, estableciéndose, caso necesario, los correspondientes turnos, con el fin de que el espectáculo no quede desatendido en ningún momento. Disfrutarán de un día de descanso a la semana retribuido.

Base 11. El día de descanso semanal lo establecerá la Empresa en día fijo, por turno, de acuerdo con los Jefes de servicio.

Para el cumplimiento de esta base se establecerán turnos de suplentes, que ocuparán los puestos de los que les toque librar.

Base 12. Si una vez citado el personal no pudieran realizar su trabajo por causas ajenas a su voluntad, le será computado a su favor todo el tiempo que hubiese durado dicho trabajo, en el caso de haberse realizado.

Base 13. La dotación del personal se considerará fija durante la actuación de cada Compañía.

TITULO IV

Régimen de despidos.

Base 14. Para dar por terminado el compromiso contraído entre la Empresa y el personal contratado, se tendrá que notificar por ambas partes con ocho días de antelación, salvo los casos previstos en el Código de Trabajo. El que faltare al cumplimiento de esta disposición; se verá obligado a indemnizar a la otra parte con el importe de los ocho días mencionados.

Cuando no haya posibilidad por parte de la Empresa de avisar con ocho días de anticipación la terminación de la temporada al personal, los días que falten para el completo de los ocho, queda la Empresa obligada a abonarlos. Se considerará a base del número de funciones diarias dadas en la mayoría de los días en que trabajó.

TITULO V

Enfermedades y subsidios.

Base 15. En caso de enfermedad debidamente justificada, y previo aviso a la Empresa, los operarios profesionales percibirán el jornal completo durante siete días. No se considerarán como enfermedades para estos casos, el alcoholismo y las llamadas específicas.

Base 16. Por todas las Empresas se cumplirá cuanto dispone la Ley de Accidentes del trabajo, debiendo considerarse a los ayudantes, a estos efectos, dentro de la categoría correspondiente a los profesionales de la localidad.

TITULO VI

Trabajos en «tournés».

Base 17. La jornada de los obreros contratados para «tournés» se ajustará en un todo a la de profesionales en plaza fija. Pero a los efectos del descanso, se hará de acuerdo con su Empresa.

Base 18. Cuando un obrero enfermase yendo en tournée, su Empresa queda obligada a abonarle su jornal por espacio de treinta días. Si deciden sustituirle, los gastos que origine el sustituto, como el traslado del enfermo, serán de cuenta de la Empresa, que además, reservará el puesto por si una vez restablecido desea volver a ocuparlo.

Base 19. En todos los contratos para tournée, se hará constar la duración de la temporada, asignación diaria, nombres y apellidos, fecha de la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del Retiro obrero obligatorio, y cuantas condiciones especiales haya en el convenio.

Base 20. Las compañías que salgan de tournée dejarán depositadas en las Asociaciones de Tramoyistas donde estuvieran constituidas, o en la Sección del Jurado mixto, la cantidad de 100 pesetas por cada obrero que lleven para garantizar el viaje de vuelta.

Incurrirán en sanciones reglamentarias las Empresas que no cumplan este requisito.

TITULO VII

Tarifas en plaza fija.

Base 21. La remuneración que ha de percibir el personal de Maquinistas, Electricistas y Utileros no será menor que la que corresponda según la clasificación a la localidad donde preste sus servicios.

Base 22. La Sección de Tramoyistas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, a los efectos del artículo anterior, clasifica las poblaciones en las siguientes categorías:

Primera categoría.—A) Madrid. B) Valencia, Bilbao, Zaragoza, Valladolid y San Sebastián.

Segunda categoría.—Sevilla, Málaga, Santander, Oviedo, Coruña, Vigo, Gijón, Pamplona, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercera categoría.—Todas las capitales de provincias no comprendidas en las dos anteriores más Ceuta. Las Palmas, Tenerife, Astorga, Larache y Melilla.

Cuarta categoría.—Todas las demás poblaciones.

Base 23. Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, se abonarán las siguientes:

TARIFAS

	1.º A)	1.º B)	2.º	3.º	4.º	
Jefes de Servicio.....	112'00	108'50	87'50	73'50	59'50	Semanales
Profesionales.....	80'50	78'75	73'50	59'50	45'50	Idem.
Ayudantes (por función).....	2'75	2'50	2'25	1'50	1'25	

En la primera categoría los de telares percibirán un aumento de 0'25 pesetas por función.

Si en alguna localidad disfrutaran mayor jornal que el asignado a estas Bases, serán respetados aquéllos.

Base 24. Las tarifas anteriores sufrirán un aumento del 25 por 100 en las funciones llamadas «bolos», entendiéndose por tales todas aquellas que no alcancen en el plazo improrrogable de seis meses la suma de setenta y cinco días de función en las poblaciones de primera categoría; cuarenta, en las de segunda, y treinta en las restantes, seguidas o alternas.

Pasado este tiempo, tendrán que abonar el importe de los jornales por cuantos días falten para completar el número de funciones que se indica.

En los contratos se fijarán las fechas de duración para dar cumplimiento a esta Base.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 27 del actual, me dice:

Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Agustín Lorenzo, Cura párroco de Pubblica de Valverde, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de cien pesetas por escándalo e injurias a las Autoridades; se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Se hace público a los efectos reglamentarios. Zamora 28 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año 1932,

Mogatar, sección única, local Escuela mixta.

Andavías, sección única, local Escuela de niños, sito en la calle de Castelar.

Corese, distrito núm. 1 Consistorio, local Escuela de niños,

Idem, distrito núm. 2 Palacio, local Escuela de niñas.

San Vicente del Barco, sección única, local Escuela mixta.

Manganeses de la Lampreana, 1.ª sección titulada Consistorio.

Idem, 2.ª sección titulada Escuela de niñas.

Sitrama de Tera, sección única, local Escuela mixta.

Rosinos de Vidriales, sección única, local Escuela mixta.

Villalba de la Lampreana, sección única, local Escuela de niños, sito en la Plaza Mayor.

Espadañedo, sección única, local Escuela mixta.

Villanueva de Campeán, sección única, local Escuela de niños.

Presidentes y suplentes de mesa.

San Pedro de Zamudia.—Presidente D. Federico Centeno Sandin y suplente D. Ismael Casado Turiel.

Manganeses de la Lampreana, 1.ª sección.—Presidente D. Manuel Asensio Salvador y suplente D. Olegario Salvador Arias.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Gabriel Gómez Salvador y suplente D. José Alonso Astudillo.

CIBANAL

Don Angel Montero Lucio, Presidente de la Comisión gestora de Cibalnal.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por jubilación del que la desempeñaba, D. Luis Esteban Pérez, se acordó proveerla interinamente, con arreglo a lo que determina el artículo 30 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo del Secretario, será pagado por trimestres vencidos con el sueldo anual de dos mil pesetas, con cargo al presupuesto.

Los que opten a tal cargo han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentando sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía dentro del indicado plazo.

Cibalnal 25 de Febrero de 1933.—El Presidente gestor, Angel Montero. R-947

FERRERAS DE ABAJO

Don Juan López Gullón, Alcalde Constitucional de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos en los expedientes de prórroga de primera clase para incorporación a filas de los mozos Sabino García Boya, alistado en el año 1933 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Narciso García López, que nació en este pueblo en 10 de Noviembre del año 1879, de estado casado con Juana Boya.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Quintas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesando a toda persona que tenga noticias del paradero del padre del mozo relacionado, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos legales.

Ferreras de abajo 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan López. R-670

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes.

Ricobayo, Granja de Moreruela.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Bretó, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cristina de la Polvorosa, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ricobayo, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Samir de los Caños, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañizo, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manzanal del Barco, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales, para cubrir el déficit del presupuesto, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padrón de habitantes del año 1932

Piedrahita de Castro.

SAN CIPRAN

Don Cándido González, Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el precedente recuento de ganadería por la Comisión gestora y la Junta auxiliar de la misma, en sesión de hoy, se acordó exponerlo al público este recuento por ocho días, anunciándolo por edictos en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud del artículo 3.º de la Ordenanza, para oír reclamaciones, a contar del día siguiente al de la publicación en dicho BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no serán admitidas las que se presente, ni se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

San Ciprián 16 de Febrero de 1933.—El Alcalde-Presidente, Cándido González. R-856

VEGALATRAVE

Don Juan Vasco Ratón, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Vegalatrave.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión celebrada en el día 10 de Diciembre último y lo acordado por esta Comisión de mi presidencia, se acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales y vías pecuarias de este término municipal, al deslinde se dará principio el día 20 de los corrientes por la Junta nombrada al efecto, dando principio al acto por el sitio titulado la Era de arriba, término común de vecinos de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los vecinos y demás propietarios que tengan fincas en este término municipal.

Vegalatrave 10 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Vasco. R-842

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa de fincas a ocupar en el término municipal de Losacino de Alba por «Saltos del Duero «S. A.», con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo», esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Vistos los documentos del segundo periodo remitidos a esta Jefatura de Obras públicas por «Saltos del Duero, S. A.» y el informe emitido por dicha Sociedad acerca de los mismos.

Resultando que según manifestación de los Peritos de ambas partes, a la lista de fincas que han de ser objeto de expropiación, publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 49, 52, 58, 69 y 73 de 24 de Abril, 1.º y 15 de Mayo y 10, 12 y 19 de Junio de 1931, respectivamente, hay que agregar las que se detallan a continuación, por entender que se hallan comprendidas en la zona del embalse.

- 2 bis, Peña la Zurera, Fausto Llamas.
- 6 bis, idem, Celedonio Barrera Vara.
- 7 bis, idem, María Barrera Ríos.
- 8 bis, idem, Francisco Barrera Vara.
- 10 bis, idem, Félix Barrero Fernández.
- 16 bis, idem, herederos de José López.
- 34 bis, Rota el Pilo, Isabel Gil.
- 35 bis, idem, Marcelo López Rodríguez.
- 37 bis, idem, Francisco Crespo.
- 38 bis, idem, Santos Fernández Vaquero.
- 56 bis, El Borceo, Isidro González.
- 60 bis, idem, Marcelo Peña.
- 62 bis, idem, Pedro Vaquero.
- 92 bis, Los Hornos, Fernando Pedrero Rodríguez.
- 114 bis, Regato las Huertas, Julio Julián Fernández y Francisco Rodríguez Vara.
- 121 bis, Regato Borra, Isabel Vaquero.
- 125 bis, Las Rozadas, Juan López Gallego.
- 132 bis, idem, Victoriano Calvo Vaquero.
- 133 bis, idem, Victoriano Calvo Vaquero.
- 139 bis, idem, Fernando Pedrero.
- 140 bis, idem, Inocencia Margusino.
- 141 bis, idem, Pascual Margusino.
- 142 bis, idem, María Reguero Silva.
- 162 bis, Vega de Alba, Adrián Carbajo.
- 180 bis, idem, Juan López Gallego.
- 186 bis, idem, Francisco Crespo Calvo.
- 203 bis, Rota el Fresno, Herederos de Pablo Pedrero López.
- 205 bis, idem, Miguel Barrera.
- 206 bis, idem, Santiago Vara.
- 228 bis, Camino del Molino, Esteban Simón.
- 230 bis, Regato de Retén, Joaquín Rodríguez.
- 231 bis, idem, Francisco Barrera Gallego.
- 232 bis, idem, María Reguero Silva.
- 233 bis, idem, herederos de Juana Vara.
- 240 bis, La Pajarona, Juan Vaquero.
- 241 bis, Regato de Retén, herederos de Catalina Carbajo.
- 252 bis, El Carrascal, Ángel Rodríguez.
- 255 bis, idem, Bernardo Fernández Calvo.
- 266 bis, idem, Manuela Rodríguez.
- 321 bis, La Fontana, Ayuntamiento.
- 388 bis, Peña Forada, Ayuntamiento.
- 389 bis, idem, Ayuntamiento.
- 429 bis, idem, Ayuntamiento.
- 431 bis, idem, Lorenzo Galván Alonso.
- 452 bis, Regato los Elmos, Ayuntamiento.
- 467 bis, La Vega, Santiago Rodríguez.
- 547 bis, El Hoyo, Rafael Genicio Campesino.

- 555¹, idem, herederos de Juan Sánchez Martín.
- 555², idem, herederos de Pablo Hernández Martín.
- 555³, idem, Lorenzo Galván Alonso.
- 555⁴, idem, herederos de Ramón Blanco Martín.
- 555⁵, idem, Antonio Lorenzo Vara.
- 555⁶, idem, Manuel Lorenzo Vara.
- 600 bis, Val de Mulas, Juan Olivera.
- 611 bis, idem, Gregorio Gago.
- 620 bis, El Calvero, Rafael Genicio Campesino.
- 689 bis, E. S. Pelayo, herederos de Esteban Fernández.
- 692 bis, idem, Faustino Rodríguez Peláez.
- 702 bis, La Muela, Pablo Calvo Sarda.
- 703 bis, idem, Ignacio Alonso Mielgo.
- 789 bis, Las Fontaninas, herederos de Domingo Gago.
- 799 bis, idem, Manuel Calvo Calvo.
- 883 bis, El Pairón, Domingo Vara Genicio.
- 959 bis, Los Villares, Pablo Mezquita Blanco.
- 965 bis, F. Gallegos, herederos de Esteban Fernández.
- 967 bis, Peña Blanca, Félix Ratón Rivera.
- 978 bis, idem, Manuel Calvo Fernández.
- 979 bis, idem, Francisco Gelado Ampudia.
- 1026 bis, La Fuente, Juan Gelado.
- 1027 bis, idem, Tomás Fernández.
- 1028 bis, idem, Patricio Fernández.
- 1029 bis, idem, Antonio Gelado.
- 1095 bis, La Manzanal, Ayuntamiento.
- 1096 bis, idem, Santiago Ratón Barroso.
- 1110 bis, idem, Francisco Fernández.
- 1111 bis, idem, Patricio Fernández.
- 1218 bis, La Facera, Santiago Crespo Lorenzo.
- 1296 bis, El Molinón, Pablo Calvo Fernández.
- 1353 bis, C. Negrillico, Domingo Alonso Fernández.
- 1359 bis, idem, Santiago Crespo Lorenzo.
- 1361 bis, idem, Ayuntamiento.
- 1368 bis, Los Canillos, Ayuntamiento.
- 1399 bis, Los Rozos, Santiago Gago Barroso.
- 1419 bis, Reta Conejos, Adrián Calvo Vaquero.
- 1440 bis, C. Rebollar, Ayuntamiento.
- 1468 bis, La Era, Juan Blanco Martín.
- 1469 bis, idem, Agustín Fernández Vasco.
- 1476 bis, El Pueblo, Santiago Garrido Sarda.
- 1477 bis, idem, Vicente Garrido Peña.
- 1478 bis, idem, Tomás Gago Ratón.
- 1544 bis, Tras la Viña, herederos de Gaspar Gago Fernández.
- 1550 bis, Ramilo, herederos de Francisco Fernández Calvo.
- 1551 bis, idem, herederos de Fernando Fernández Ratón.
- 1556 bis, idem, Manuel Fernández Miguel.
- 1564 bis, idem, Fernando Fernández Ratón.
- 1568 bis, idem, Domingo Gago Barroso.
- 1598 bis, La Ribera, herederos de Ángel del Río.
- 1599 bis, idem, Francisco Calvo Vaquero.
- 1600 bis, idem, Santiago Gago Barroso.
- 1662 bis, idem, Gabriela Ratón Ratón.
- 1676 bis, idem, Domingo Gago Barroso.
- 1698 bis, idem, El Egido, Manuel Fernández Miguel y Compañía.
- 1759 bis, idem, herederos de Francisco Nogales Rapado.

Resultando que los propietarios de las fincas números 6 bis, 8 bis, 35 bis, 37 bis, 38 bis, 56 bis, 60 bis, 62 bis, 92 bis, 114 bis, 121 bis, 125

bis, 132 bis, 133 bis, 139 bis, 140 bis, 141 bis, 142 bis, 162 bis, 180 bis, 186 bis, 206 bis, 228 bis, 231 bis, 232 bis, 241 bis, 252 bis, 321 bis, 388 bis, 389 bis, 429 bis, 431 bis, 452 bis, 467 bis, 547 bis, 555³, 555⁴, 555⁵, 555⁶, 620 bis, 1399 bis, 1419 bis, 1440 bis, 1468 bis, 1476 bis, 1477 bis, 1478 bis, 1550 bis, 1551 bis, 1556 bis, 1564 bis, 1568 bis, 1599 bis, 1600 bis, 1676 bis y 1698 bis, tienen otras fincas en el expediente y designaron perito, el cual ha actuado en éstas de nueva inclusión.

Resultando que los propietarios de las fincas números 205 bis, 230 bis, 255 bis, 600 bis, 689 bis, 692 bis, 702 bis, 703 bis, 789 bis, 799 bis, 883 bis, 959 bis, 965 bis, 967 bis, 978 bis, 979 bis, 1026 bis, 1027 bis, 1028 bis, 1029 bis, 1095 bis, 1096 bis, 1110 bis, 1111 bis, 1218 bis, 1296 bis, 1353 bis, 1359 bis, 1361 bis, 1368 bis, 1469 bis, 1662 bis y 1759 bis, tienen otras fincas en el expediente, para las cuales no designaron perito en tiempo y forma.

Resultando que los propietarios de las fincas números 2 bis, 7 bis, 10 bis, 16 bis, 34 bis, 203 bis, 240 bis, 266 bis, 555¹, 555², 611 bis, 1544 bis y 1598 bis, no tienen otras fincas en el expediente, ni han designado, por tanto, perito.

Resultando que el perito de la Sociedad expropiante, al efectuar la calificación y clasificación general del término, de acuerdo con los demás peritos que intervienen en este expediente, ha formulado las declaraciones correspondientes a las fincas que se mencionan en los Resultados anteriores, que acompañan, por si se diera el caso de que los interesados no hicieran a su debido tiempo la designación de perito, a que tienen indudable derecho.

Resultando que los peritos de ambas partes, hacen constar, que deben segregarse de este expediente, por no hallarse comprendidas en la zona del embalse, las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Fincas rústicas.

- 39 bis, Feliciano Pedrero Rodríguez.
- 125, Manuel Pedrero Pichel.
- 150, Herederos de Bernardo Vaquero.
- 207, Pascual Peña Fernández.
- 560, herederos de Manuel Calvo Martín.
- 581, Juan Gelado Calvo.
- 582, Felipe Calvo Calvo.
- 583, Pablo Mezquita Blanco.
- 599, Justo Pérez Río.
- 685, Santiago Crespo Lorenzo.
- 912, Domingo Alonso Fernández.
- 941, Pablo Calvo Sarda.
- 942, Bernabé Gago Lorenzo.
- 959, Antonio Gelado Calvo.
- 1162, Felipe Calvo Calvo.
- 1252, Ángel Calvo Vaquero.
- 1492, Vicente Ratón Ratón.
- 1672, Santiago Gago Barroso.
- 1766, Francisco Gelado Ampudia.

Fincas urbanas.

- 1066, Angela Río Ocampo.
 - 1482, Santiago Gago Barroso.
 - 1528, Iglesia parroquial.
 - 1529, Ayuntamiento.
 - 1530, Tomás Ratón Gago.
 - 1531, Vicente Ratón Ratón.
 - 1534, herederos de Francisco Nogales.
 - 1542, Domingo Fernández Ratón.
 - 1543, Manuel Fernández Miguel.
- Resultando que los peritos omiten las declaraciones correspondientes a las fincas urbanas números 829, 830, 831, 838 A, 839, 844, 845, 851, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 862, 863, 867, 868, 871, 872, 873, 876, 885 bis, 894, 1004 A, 1011, 1019, 102 de la 1020, 1022, 1044, 1052, 1053,

1056, 1060, 1061, 1062, 1063 C, 1064 A, 1065, 1068, 1070, 1072, 1074, 1075, 1076, 1081, 1082, 1083, 1090, 1092, 1095, 1104 A, 1107 C, 1116 b c, 1525, 1536, 1537, 1540 y 1541, por existir convenios directos entre sus respectivos propietarios y la Sociedad expropiante, en virtud de los cuales, aquéllos han recibido el precio estipulado, y ésta ha adquirido la plena propiedad de los correspondientes inmuebles.

Resultando que en la lista definitiva de fincas a expropiar, algunas tienen parte rústica y parte urbana, y que los peritos, a los efectos prevenidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la vigente Ley de Expropiación forzosa, han separado la parte rústica de la parte urbana, conservándose para ambas partes el mismo número con que aparece la finca en dicha relación, afectado a ésta de un subíndice, consistente en una letra, para indicar cada una de dichas partes; en este caso se encuentran las fincas señaladas con los números 832, 833, 838, 892, 895, 1004, 1035, 1057, 1063, 1064, 1094, 1100, 1107, 1116, y 1483; cuyas partes urbanas se designan respectivamente con los números 832 B, 838 A, 892 B, 895 b, c, d, 1004 A, 1035 A, 1057 A, 1063 C, 1064 A, 1094 B, 1100 A, 1107 C, 1116 b c, y 1483 B; y las partes rústicas con los números 832 A, 833 A, 838 B, 892 A, 895 a, 1004 B, 1035 B, 1057 B, 1063 A B, 1064 B, 1094 A, 1100 B, 1107 A A, 1116 a y 1483 A.

Resultando que los peritos no formulan declaraciones acerca de las fincas señaladas en la relación mencionada del BOLETÍN OFICIAL, con los números 81 y 82, por estar comprendidas las superficies respectivas en las fincas números 246 y 253, del anejo El Castillo.

Resultando que tampoco formulan declaraciones acerca de las fincas comprendidas entre los números 492 a 498, ambos inclusive, propiedad todas ellas del Ayuntamiento, por estar incluidas las superficies respectivas en la finca número 489, también propiedad del mismo Ayuntamiento.

Resultando que los peritos determinan qué fincas se expropián en su totalidad y cuáles parcialmente.

Resultando que por resolución de 8 del actual, se ha acordado que la finca número 1350 que en este expediente figura a nombre de Felipe Calvo Alonso, lo sea para los sucesivos trámites a nombre de Felipe Calvo Calvo; y la finca número 1353, que aparece a nombre de Felipe Calvo Calvo, lo sea en lo sucesivo a nombre de Felipe Calvo Alonso.

Resultando que por los peritos se han tenido en cuenta, al redactar los documentos del segundo periodo, las distintas providencias dictadas sobre inclusión, exclusión y modificaciones en varias fincas y nombres de sus propietarios.

Resultando que la Sociedad concesionaria informa favorablemente los documentos presentados y la conducta observada por los peritos durante su actuación.

Considerando que deben ser incluidas en este expediente de expropiación forzosa, las fincas que se detallan en el primer Resultando, por estimar los peritos que se hallan comprendidas dentro de la zona del embalse.

Considerando que los propietarios de las fincas que se expresan en el segundo Resultando, y que incluyen los peritos en este expediente, por estimar que se hallan comprendidas en la zona del embalse, han designado perito; que éstos han actuado en el expediente a nombre de los mismos y que, por tanto, tienen ya conocimiento e intervención legal en la expropiación por lo que a sus citadas fincas se refiere.

Considerando que aun cuando los propieta-

rios de las fincas que se expresan en el tercer Resultando, tienen otras fincas en el expediente, para las cuales fueron invitados a nombrar perito, y no lo designaron dentro del plazo legal, es evidente que para las fincas citadas de nueva inclusión, deben ser invitados a nombrar perito, y, por tanto, no procede aprobar los documentos del segundo periodo formulados referentes a las mismas, ínterin que, previos los trámites reglamentarios, se vea si sus propietarios designan o no perito, y, en caso afirmativo, si éstos dan o no su conformidad a los documentos redactados para ellas.

Considerando que los propietarios de las fincas que se expresan en el cuarto Resultando, también deben ser invitados a nombrar perito, y segregarse del expediente los documentos del segundo periodo en igual forma y con el mismo fin que se expresa para las fincas mencionadas en el Considerando anterior.

Considerando que deben segregarse del expediente las fincas que se mencionan en el Resultando sexto, por resultar hallarse enclavadas fuera de la zona del embalse.

Considerando que deben segregarse también de este expediente las fincas urbanas a que se refiere el Resultando séptimo, por existir convenios directos entre sus respectivos propietarios y la Sociedad expropiante, y haber ya aquellos recibido el importe en los mismos estipulado.

Considerando que la Sociedad expropiante y su perito deben tener en cuenta, al formular los documentos de justiprecio, la resolución de esta Jefatura de 8 de este mes, por la que se acuerda que la finca número 1350 es propiedad de D. Felipe Calvo Calvo, y la finca número 1353, de D. Felipe Calvo Alonso.

Considerando que tanto los pliegos de observaciones, formulados por los peritos, así como los demás documentos que comprende este segundo periodo, han sido redactados de común acuerdo entre los peritos de ambas partes, que cumplen las formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento, que no existe divergencia alguna entre los mismos, y que el informe de la Sociedad concesionaria es favorable a su actuación.

Esta Jefatura de Obras públicas, en virtud de las facultades que le confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre siguiente, se ha servido resolver:

1.º Que se consideren incluidas en este expediente las fincas que los peritos estiman comprendidas en la zona del embalse, y que quedan relacionadas en el Resultando primero.

2.º Que a los propietarios de las fincas de nueva inclusión señaladas con los números 6 bis, 8 bis, 35 bis, 37 bis, 38 bis, 56 bis, 60 bis, 62 bis, 92 bis, 114 bis, 121 bis, 125 bis, 132 bis, 133 bis, 139 bis, 140 bis, 141 bis, 142 bis, 162 bis, 180 bis, 186 bis, 206 bis, 228 bis, 231 bis, 232 bis, 241 bis, 252 bis, 321 bis, 388 bis, 389 bis, 429 bis, 431 bis, 452 bis, 467 bis, 547 bis, 555³, 555⁴, 555⁵, 555⁶, 620 bis, 1399 bis, 1419 bis, 1440 bis, 1468 bis, 1476 bis, 1477 bis, 1478 bis, 1550 bis, 1551 bis, 1556 bis, 1564 bis, 1568 bis, 1599 bis, 1600 bis, 1676 bis y 1698 bis, no es necesario invitarles a nombrar perito, por que ya lo tienen designado con anterioridad, y dichos peritos han actuado como tales en ellas.

3.º Que a los propietarios de las fincas de nueva inclusión, señaladas con los números 2 bis, 7 bis, 10 bis, 16 bis, 34 bis, 203 bis, 205 bis, 230 bis, 233 bis, 240 bis, 255 bis, 266 bis, 555¹, 555², 600 bis, 611 bis, 689 bis, 692 bis, 702 bis, 703 bis, 789 bis, 799 bis, 883 bis, 959 bis, 965 bis, 967 bis, 978 bis, 979 bis, 1026 bis,

1027 bis, 1028 bis, 1029 bis, 1095 bis, 1096 bis, 1110 bis, 1111 bis, 1218 bis, 1296 bis, 1353 bis, 1359 bis, 1361 bis, 1368 bis, 1469 bis, 1544 bis, 1598 bis, 1662 bis y 1759 bis, se les invite a nombrar perito, y que por tanto los documentos del segundo periodo formulados acerca de las mismas, debe quedar en suspenso su aprobación, hasta tanto se haya seguido con ellos los trámites prevenidos en los artículos 16 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa.

4.º Que se consideren excluidas definitivamente de este expediente, por no hallarse comprendidas en la zona del embalse, las fincas urbanas señaladas con los números 1066, 1482, 1528, 1529, 1530, 1531, 1534, 1542 y 1543, y las rústicas números 39 bis, 125, 150, 207, 560, 581, 582, 583, 699, 685, 912, 941, 942, 959, 1162, 1252, 1492, 1672 y 1766.

5.º Que igualmente se consideren excluidas de este expediente por haber sido adquiridas por la Sociedad expropiante, mediante convenios directos con sus respectivos propietarios, las fincas urbanas señaladas en el mismo con los números 829, 830, 831, 838 A, 839, 844, 846, 851, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 862, 863, 867, 868, 871, 872, 873, 876, 885 bis, 894, 1004 A, 1011, 1019, 112 de la 1020, 1022, 1044, 1052, 1053, 1056, 1060, 1061, 1062, 1063 C, 1064 A, 1065, 1068, 1070, 1072, 1074, 1075, 1076, 1081, 1082, 1083, 1090, 1092, 1095, 1100 A, 1107 C, 1116 b c, 1525, 1536, 1537, 1540 y 1541.

6.º Que el perito de la Sociedad expropiante tenga en cuenta al hacer el justiprecio, la resolución de esta Jefatura de 8 del corriente, por la que se acuerda que la finca número 1350 es propiedad de D. Felipe Calvo Calvo, y la finca número 1353, es propiedad de D. Felipe Calvo Alonso, y

7.º Aprobar los documentos del segundo periodo presentados, con la salvedad expresada en el acuerdo terecero referente a las fincas de nueva inclusión, y cuyos propietarios deben ser invitados a nombrar perito; y autorizar a los peritos de la Sociedad expropiante «Saltos del Duero, S. A.», para que, sobre la base de los documentos aprobados, procedan al justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales en su expediente, por lo que se refiere a las modificaciones en la relación de propietarios que sirvió de base al mismo, con la inclusión y exclusión de fincas, y cambios de nombres de algunos propietarios.

Zamora 15 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-801

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero.

Canal de Manganeses y Santa Cristina de la Polvorosa.

TARIFAS DE RIEGO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras hidráulicas y en uso de las atribuciones conferidas a esta Delegación por la O. M. de 16 de Agosto de 1932, se abre el periodo de información pública sobre las tarifas máximas exigibles para el riego en el Canal de Manganeses y Santa Cristina de la Polvorosa, cuyo proyecto de reconstrucción forma parte del plan de obras de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero. Durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Para razonar estas tarifas redactadas por el

Servicio Agronómico de la Delegación, se han tenido en cuenta las características de esta zona y los antecedentes de otras análogas.

Las vías de comunicación, en la comarca afectada por el Canal, son excelentes y el medio social es muy apropiado.

Como en otras tarifas anteriormente aprobadas se fija un tanto por ciento del producto líquido de los cultivos, considerando el agua como un gasto de ellas.

Teniendo en cuenta los gastos de agua por Ha. para la zona, se establece un canon proporcional de agua del 8,5 por 100, que sirve para determinar aplicando a los productos líquidos de cada cultivo el canon de riego de sus diversos grupos, según el cuadro siguiente:

CULTIVOS	Beneficio	TARIFA	
		Calculada	Presupuesta
Cereales	210	17'85	18
Leguminosas de otoño..	215	18,27	18
Raíces sin aprovechamiento.....	390	33,15	33
Tubérculos.....	460	39,10	39
Raíces industriales....	560	47,60	47
Praderas temporales..	680	57,80	58
Alubias.....	840	71,40	71
Huertas.....	—	125	125

Los demás detalles pueden obtenerse en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, Muro 5, Valladolid.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid 22 de Febrero de 1933. — El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Federico Landrove. R-902

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora

Unica zona de Puebla de Sanabria

Contribución Territorial.—Recaudación Ejecutiva.

Presupuesto de 1930

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del actual mes de Febrero, la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Pueblo de Asturianos

	Pesetas
Antonio García	2'25
Lázaro Caballero	4'30
Lorenzo Pérez	7'60
Manuel Lorenzo Rodríguez	2'05
Catalina Pérez	6
Francisco Robleda	15'76
Andrés Villar	6'20
José Navales	7
Antonia González	3
Jerónimo Carbajal	36'90
Jesús González	8
Francisca Rodríguez	2'55
Francisco Alvarez	0'50
Herederos de Francisco Barrio	10'85
Narcisa Barrio	6'65
José San Román	16'30
Juan Castro	1'60
Francisco Prada	0'85
Herederos de Juan Pérez	3'30
Marcelino Pérez	0'85
Herederos de Manuel Pérez	0'55
José Vime	0'55
Lucas Guerra	0'55
Pedro Vega	12'30
Francisco Anta	8'10
José Sastre Anta	1'50
Herederos de Miguel Anta	0'75
Jerónimo González	0'40
Benito Rosino	0'35

Pueblo de San Ciprián

Antonio Rodríguez Sastre	0'20
Cipriano Sastre	3'67
Antonio Monterrubio Rodríguez	2'89
Angel Sánchez Rodríguez	1'54
Blas Sánchez Rodríguez	1'54
Carlos Sastre Ramos	0'20
Cipriano Zurrón	1'93
Domingo Sutil García	1'54
Francisco Sastre Rodríguez	0'20
Francisco Rodríguez	11'17
Francisco Zurrón Rodríguez	0'77
Herederos de Gregorio y María	10'21
Indalecio Ramos	0,20
Ignacio Zurrón Nieto	3'85
Juan Zurrón Sastre	7'61
Mariano Rodríguez	1'15
Manuel Juanino	11'36
Manuel Ballesteros Juanino	5'60
María Juana Ferrero	0'20
Manuel González Pérez	8'28
Manuel de Barrio	7'15
Manuel Juanino Sastre	0'77
Miguel Zapatero Rionegro	6'75
Patricio González Rodríguez	7'50
Pascual Centeno	0'20
Ramona Ballesteros	0'20
Teresa Juanino	0'97
Tomás Pelaez Rodríguez	5'40
Tomás Ramos	8'67
Isidora García Ferrero	2'70
Eugenio Sutil	0'38
Fernando de Miguel	0'10
José Rodríguez	3'67
Manuel Rodríguez	3'08
Pedro Zurrón	0'97
Simón Fernández	0'58

Urbana

Catalina Rodríguez	1'83
Cipriano García	1,22
Francisco Sastre	0'60
Faustino Sastre	2'44
Fernando Sastre Ramos	1'22
Herederos de Gregorio y María	1'83

Isidoro Tábara	2'44
Juan Zurrón Sastre	2'44
José Rodríguez Rodríguez	3'67
José Fernández	2'44
Juan Zurrón	2'44
Miguel Ballesteros Sastre	1'83
Teresa Sastre	0'20
Tomás Monterrubio	0'61
Fernando de Miguel	0'61

Pueblo de Cobreros

Francisco Alonso Elena, Herederos	0'44
Antonio Vicente Cabados	1'10
Francisco García Barrio	1'55
Antonio Sampedro, Herederos	1'10
María Blanco, Herederos	2'65
Herederos de Francisco Rodríguez Prada	31'37
Josefa San Román Prada	28'50
Francisco Alonso Rodríguez	4'20
Manuel Ferrero Monterrubio	16'59
Alfonso Ferrero	3'31
Martín Alonso Remesal	1'55
Benito Montero, Herederos	6'63
Francisco Núñez Rodríguez, Herederos	3'98
Pedro Rodríguez San Román	8'40
Avelino Fernández Galende	4'64
Josefa Paradela Amós	0'66
María Mostaza Arias	28'94
Susana Vaquero	3'31
Santiago Centeno	3'31
Martín Rodríguez San Román	4'42
Agustín Amós Rodríguez	13'59
José Mendez Dosantos	3'31
Manuela López Martínez	3'75
Margarita González	1'77
José López Dosantos	1'55
Aquilino Boyano	1'10
Dolores González Mato	18'12
Francisca Membibre	13'70
Manuel Membibre González	3'13
Manuel Fernández, herederos	1'55
Bernardino Fernández	0'88
Agustín Orduña	0'66
Basilio Rodríguez	0'66
Guillermo Rodríguez	1'55
Juan (a) Chanquero	0'66
Lorenzo Espada, herederos	0'66
Marta de la Muela	0'66
Maximino Orduña	0'66
Manuel Centeno	0'66
Juan Antonio Fernández	1'10
Manuela García	1'10
Miguel Rodríguez	1'33
Pedro Pérez	1'33
Pascual Villasante	0'88
Domingo Rodríguez	3'04
Dominga Sanz	1'33
José Vidal	0'66
Manuel Sanz	0'66
Pedro San Román Chimeno	3'09
Lorenzo Monterrubio	5'30

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido la presente en Cobreros a 1.º de Febrero de 1933.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R-699

GRANJA DE MORERUELA

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina las ordenanzas municipales para la exacción del repartimiento de ganadería, para oír cuantas reclamaciones se presenten, y éstas comprenden el año 1932 y 1933.

Granja de Moreruela 15 de Febrero de 1933. —El Presidente, Secundino Alonso. R-949

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

En el domicilio del vecino de este pueblo Heliodoro Miñambres, se halla depositada desde el día 16 del actual mes de Febrero, una vaca sanabresa, pelo castaño, alzada 1'40 metros, con una N en la cadera izquierda.

Lo que hago público para que pase a recogerla el propietario.

Santa Cristina de la Polvorosa 25 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Luis Rodríguez. R-940

ASPARIEGOS

Por el plazo de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento en los créditos del presupuesto de gastos vigente, de 750 pesetas para el capítulo 11, artículo 3.º, y 50 pesetas para el capítulo 4.º, artículo 1.º, que se tomarán del exceso resultante de ingresos sobre los pagos y sin aplicación, de la liquidación del último ejercicio.

Aspariegos 25 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan de Granja. R-943

Juzgados municipales

CASTRONUEVO

Don Agustín García Toranzo, Juez municipal de esta villa de Castronuevo (Zamora).

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer por concurso de traslación, con arreglo a la Ley Orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Juzgado municipal con los justificantes de las condiciones y méritos, dentro de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Esta población consta de 912 habitantes, y no se cobra más consignación que los derechos de arancel.

Castronuevo 18 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Agustín García.—El Secretario, Olegario Carbajo. R-833

TAPIOLES

Don Miguel Osorio Rodríguez, Juez municipal de Tapioles.

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirantes en turno de traslado para proveer las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, las cuales han de proveerse en concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Provisional sobre organización judicial, a tenor del último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal o en el de instrucción en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, haciendo constar que este Juzgado tiene 523 habitantes de hecho y 677 de derecho, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán, debidamente reintegrados, a sus solicitudes, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de conducta moral, expedida por el señor Alcalde.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Tapioles 20 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Miguel Osorio.—El Secretario habilitado, Gorgonio Martín. R-848

SANZOLES

Don Donaciano de la Fuente Hernández, Juez municipal de Sanzoles, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en turno de traslado para proveer la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se saca ésta a concurso libre en la forma que establece la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido de Toro, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la inscripción de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere si se hallaren provistos de él, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Se advierte a los aspirantes que las instancias han de ir reintegradas con una póliza de la

Mutualidad judicial, y que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Sanzoles 17 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Donaciano de la Fuente Hernández.—El Secretario, Vicente Lozano. R-832

Juzgados militares

MELILLA

Comandancia de Artillería

Pis Rodríguez, Augusto; hijo de Paulino y de Manuela, natural de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba (Zamora), de veintiun años de edad, soltero, oficio labrador y cuyas señas personales son: estatura un metro setenta y dos centímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz grande, barba naciente, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuelpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, Teniente de la Agrupación de Artillería de Melilla D. José Fernández Caravera, residente en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 13 de Febrero de 1933.—El Teniente, Juez instructor, José Fernández. R-913

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 24 de Febrero se extravió una galgo blanca, con manchas abarilladas, canela clara atiende por *pocha*, su dueño Fausto Rivera, dueño del Parador de los Momos, Zamora.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 25 de Marzo próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, Alquerías, Aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señas establecidas
52,622	Camino rural	Camino de Villaveza	Zamora	Toro	Fincas de labor	Tipo A.
55,829	id. id.	id. id.	id.	id.	id.	Tipo A.
57,391	id. id.	Paso de la estación	id.	id.	id.	Tipo A.
61,235	id. id.	Camino de las aceñas del vado	id.	id.	id.	Tipo A.
71,870	id. id.	Regato de las Pulgas	id.	id.	id.	Tipo A.
80,313	id. id.	Camino del Prado	id.	id.	id.	id.
83,670	id. id.	id. de Castejares	id.	Corese	id.	id.
85,693	id. id.	id. del Puente Verde	id.	Zamora	id.	id.
87,624	id. id.	id. de las Llanas	id.	id.	Corese-Zamora y fincas particulares	id.
88,687	id. id.	id. viejo de Monfarracinos	id.	id.	Fincas particulares	id.
					Monfarracinos-Zamora y fincas particulares	id.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de diez metros del centro del cruce, señas del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de *aspa al tren*, pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y otro cartel inferior diciendo *Atención* de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señas indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que esto no tiene guarda y, en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al trevesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

20 de Febrero de 1933,